

"Por la cual se modifica el detalle de la apropiación de rubros presupuestales de gastos de funcionamiento correspondientes a la vigencia fiscal de 2019."

LA GERENTE DEL CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.8.3.1.10 del Decreto 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Estatutos Internos del Canal, actualizados mediante la Escritura Pública No 2220 del 19 de diciembre de 2017 protocolizados en la notaria Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, las funciones de ordenación del gasto de la entidad se encuentran a cargo del Gerente de la entidad, así como el cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y decisiones de la Junta Administradora Regional.

Que mediante Resolución No. 048 del 04 de mayo de 2015, modificado por la Resolución No. 046 de 2016, el Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA, adoptó el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, en el cual se encuentra regulado lo relacionado con el reconocimiento de las horas extras y el trabajo nocturno, en el Capítulo VII, establece de la siguiente manera:

(...) "ARTÍCULO 36. TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS. Es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal o convencional. (Artículo 159, C.S.T.).

ARTÍCULO 37. TEVEANDINA LTDA no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras, sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en este reglamento y en los ordenamientos internos de la entidad. SFT

***PARÁGRAFO ÚNICO.** En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. (Artículo 50 Ley 50 de 1990).*

Quando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre TEVEANDINA LTDA y sus trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. (...)

ARTÍCULO 39. TASAS Y LIQUIDACIÓN DE RECARGOS.

- 1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.*
- 2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*
- 3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*
- 4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990). (...)*

Que el Canal inicialmente no contaba con la proyección presupuestal para el pago de horas extras a los trabajadores de la entidad, toda vez que no había sido necesario ni requerido internamente; sin embargo, dadas las necesidades de la Gerencia respecto del transporte para el desplazamiento y asistencia a los múltiples compromisos de la misma, teniendo en cuenta el crecimiento en la línea de negocio de la entidad y de conformidad con lo establecido legalmente, es necesario contar con el presupuesto pertinente para el reconocimiento de las horas extras que sean aprobadas por la gerencia de la entidad a los trabajadores oficiales que tengan el derecho.

Por lo anterior, previa revisión y proyección interna teniendo en cuenta las horas máximas a reconocer, se considera necesario llevar a cabo la apropiación de gastos con cargo al rubro de "Horas Extras Dominicales y Festivas" por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.0000)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar el detalle de la apropiación de Gastos de funcionamiento de Teveandina Ltda. de la actual vigencia fiscal, en los recursos que corresponden a los rubros: Sueldos al rubro "Horas Extras Dominicales y Festivas" por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.0000)** de la siguiente manera:

	CONCEPTO	APROPIACION INICIAL	TRASLADO	APROPIACION VIGENTE
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,226,956,202		2,226,956,202
	Servicios Personales Asociados a la nómina	943,666,834		943,666,834
21010101	SUELDOS	784,036,387	(3,500,000)	780,536,387
21010113	HORAS EXTRAS DOMINICALES Y FESTIVAS	0	3,500,000	3,500,000

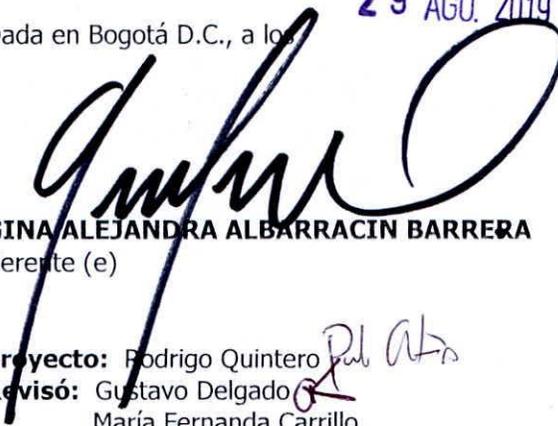
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente Resolución a la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad para conocimiento y trámite pertinente.

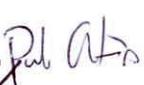
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 AGO. 2019


GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
Gerente (e)

Proyecto: Rodrigo Quintero 

Revisó: Gustavo Delgado 
María Fernanda Carrillo